



CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO

Entre **DAVIVIENDA** y la persona relacionada en la correspondiente Solicitud de producto quien firma el presente contrato, en adelante **EL CLIENTE**, se celebra el presente contrato de apertura de crédito, al cual se le aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas sobre la materia y se registrará especialmente por las siguientes cláusulas:

OBJETO: El presente contrato nace en virtud del acuerdo suscrito entre **DAVIVIENDA** y **EL CLIENTE**, por medio del cual **DAVIVIENDA** se compromete a mantener a disposición de **EL CLIENTE** una determinada suma de dinero dentro un límite pactado previamente y por un tiempo fijo o indeterminado.

OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA: Mantener a disposición de **EL CLIENTE** la suma de dinero previamente aprobada de acuerdo con sus políticas de crédito.

OBLIGACIONES DEL CLIENTE: Realizar los pagos conforme a lo acordado con **DAVIVIENDA** y a lo establecido en el presente contrato, así mismo se obliga a actualizar por lo menos una vez al año la información por él suministrada y los demás documentos exigidos para la apertura y a cumplir las demás obligaciones contempladas en éste, en la ley 1328 de 2009 y demás normas correspondientes.

DERECHOS DEL CLIENTE: Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, **EL CLIENTE** tendrá todos los derechos consagrados en la ley 1328 de 2009, demás normas correspondientes y a los incluidos en el presente contrato.

El presente contrato es un contrato de adhesión en el cual **EL CLIENTE**, por medio de su firma, manifiesta que Davivienda previamente le ha informado que éste ha sido puesto a su disposición en www.davivienda.com. Las modificaciones a este contrato serán comunicadas al **CLIENTE** de acuerdo con los términos de ley y las establecidas en este contrato.

TARJETA DE CRÉDITO DAVIVIENDA

PRIMERA.- CUPO DE CREDITO: EL BANCO DAVIVIENDA S.A. en adelante **EL BANCO**, ha abierto un cupo de crédito rotativo, en moneda legal, el cual será utilizado por el tarjetahabiente en adelante **EL CLIENTE**, mediante tarjeta de crédito que **EL BANCO** le entrega y **EL CLIENTE** recibe con el expresado fin. El monto de este crédito será determinado por **EL BANCO** y notificado al **CLIENTE** en su debido momento por cualquier medio de comunicación idóneo. **EL BANCO** podrá en cualquier tiempo, basado en un análisis de riesgo, de manera permanente o transitoria modificar, ampliar, suprimir, unificar o disminuir el cupo total, el cupo disponible, la cuota mensual y/o cuota fija, de acuerdo con el comportamiento del mercado, la capacidad económica del deudor, la disponibilidad de tesorería y las condiciones del servicio, lo cual será comunicado previamente al **CLIENTE**, por cualquier medio de comunicación idóneo establecido por **EL BANCO** para tal fin.

SEGUNDA.- ENTREGA DE LA TARJETA Y ELEMENTO DE SEGURIDAD.- La entrega de la tarjeta de crédito **DAVIVIENDA** y el elemento de seguridad definido como clave, se hace en consideración a las condiciones personales del **CLIENTE** y a la información por él suministrada. Por ello son



personales e intransferibles y, en consecuencia, éste no las podrá ceder a ningún título, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que éstas le confieren. **EL CLIENTE** se obliga a custodiar y conservar diligentemente la tarjeta, así como el NIP o número de identificación personal asignado, de tal forma que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellas. La tarjeta de crédito **DAVIVIENDA** es propiedad del **BANCO** y en consecuencia **EL CLIENTE** se obliga a devolverla en el momento de la terminación del presente contrato.

TERCERA.- USO DE LA TARJETA.- EL CLIENTE para pagar bienes o servicios y/o solicitar avances en efectivo con la tarjeta de crédito **DAVIVIENDA**, deberá presentar la tarjeta personalmente, firmar con tinta cada uno de los comprobantes respectivos previa identificación de la cuantía e identificarse plenamente ante el establecimiento afiliado, ante **EL BANCO**, o ante las **REDES AUTORIZADORAS** que operan tanto en el país como en el extranjero, según el caso, en dichos comprobantes de ventas de bienes o servicios, **EL CLIENTE** señalará el plazo en el que debe pagar, el cual no podrá ser superior al tiempo establecido por **EL BANCO**, si el cliente no señala plazo, **EL BANCO** lo diferirá automáticamente a los plazos vigentes establecidos e informados por él. Así mismo, podrá efectuar compra de bienes o servicios por cualquier otro medio transaccional definido por **EL BANCO** cumpliendo con los protocolos de seguridad definidos por **EL BANCO**, para lo cual será necesario que se comunique con **EL BANCO** o con la entidad plenamente autorizada por éste. Igualmente las tarjetas que tengan este beneficio podrán efectuar avances en efectivo en los Cajeros Automáticos indicados por **EL BANCO**; además de tener acceso a los servicios de consulta, pagos y mensajes. La utilización de la tarjeta estará condicionada al monto que el Banco en forma de cupo autorice. **EL BANCO** se reserva la facultad de establecer límites o restricciones transaccionales con el fin de prevenir o proteger al **CLIENTE** de posibles fraudes con la tarjeta. **EL BANCO** podrá otorgar a sus Tarjetahabientes la posibilidad de realizar avances de dinero en efectivo, en las cuantías y dentro de los límites que hubiese establecido. Sobre el monto de cada avance, **EL BANCO** liquidará intereses conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que hubiere fijado e informado para estas operaciones.

CUARTA.- CAPACIDAD DE UTILIZACIÓN.- EL CLIENTE no podrá sin autorización del **BANCO**, expresada por cualquier medio, sobrepasar el cupo de crédito asignado, tanto en moneda legal, como en moneda extranjera, y en caso de que lo hiciere, esta conducta podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta y a exigir por parte del **BANCO**, el pago inmediato de las sumas pendientes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. **PARÁGRAFO.- SERVICIO TRANSACCIONAL: EL BANCO** podrá autorizar eventualmente y sin previo aviso al **CLIENTE**, la posibilidad de transar con su tarjeta de crédito aun cuando no tenga cupo disponible, lo anterior no constituye una obligación para **DAVIVIENDA** y no deberá entenderse como un cupo adicional.

QUINTA.- AFECTACIÓN DEL CUPO.- Todo consumo realizado por **EL CLIENTE** con su tarjeta **DAVIVIENDA**, ya sea en establecimientos afiliados del país o realizados en el exterior, así como cualquier avance o cobro administrativo, afectará el cupo otorgado por **EL BANCO**.

SEXTA.- ESTADO DE CUENTA.- EI BANCO DAVIVIENDA S.A., mensualmente, mediante un estado de cuenta, liquidará de acuerdo con las condiciones de servicio, las sumas que resulte a deber **EL CLIENTE**, las cuales deberá cancelar sin que haya lugar a requerimiento alguno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el estado de cuenta no se recibe oportunamente, **EL CLIENTE** queda obligado a reclamarlo en las oficinas del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a consultarlo en la página web www.davivienda.com o por cualquier otro medio que el **BANCO** establezca para el efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CLIENTE** acepta las tasas de interés corriente y moratorio que determine **EL BANCO**, para la fecha en que esta entidad las liquide y sean informadas en cada facturación mensual o por los medios y canales que el Banco establezca para el efecto. **PARÁGRAFO TERCERO TARJETAS CUOTA FIJA** -. Si la cuota pactada y/o facturada resulta insuficiente para cancelar los intereses correspondientes, **EL CLIENTE** acepta que en tal evento dicha parte de intereses no cubiertos se capitalice, lo cual significa que dicha parte se



constituirá en capital y sobre la misma reconocerá intereses corrientes y de mora, en los términos establecidos en la ley.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- Cuando **EL CLIENTE** desee acogerse al crédito diferido que le conceda **EL BANCO**, deberá cancelar por lo menos el valor mínimo que para tal efecto se indique en el estado de cuenta. En consecuencia, si oportunamente no cancela la cuota correspondiente, **EL BANCO** le podrá exigir el pago total a su cargo, junto con los intereses de mora, corrientes y cualquier otra suma que se liquide a las tasas que para estos efectos establezca **EL BANCO**, dentro de los límites permitidos por la autoridad competente y por la ley, así como los valores por concepto de servicios establecidos en la Cláusula Décima Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que **EL CLIENTE** no reciba oportunamente el estado de cuenta, queda obligado a reclamarlo en las oficinas del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a consultarlo en la página web www.davivienda.com o por cualquier otro medio que el **BANCO** establezca para el efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO: DOBLE PAGO.-** Si el cliente autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para debitar de su cuenta de ahorros y/o corriente las sumas adeudadas y, a pesar de ello, realiza abonos por los canales establecidos por DAVIVIENDA, éstos se considerarán abonos extraordinarios. **PARÁGRAFO TERCERO:** Tarjetas Cuota fija con Libranza: En aquellos casos en que la tarjeta se otorgue a través de la celebración de un convenio de Libranza, La EMPRESA dando cumplimiento a los términos y condiciones pactados en el convenio de crédito con libranza, se compromete a realizar el recaudo de la cuota mensual y/o los valores a pagar por concepto de las utilizaciones efectivas que realice **EL CLIENTE** con su tarjeta de crédito. Sin perjuicio de lo anterior **EL CLIENTE** no queda exonerado de la responsabilidad de pagar la cuota mensual o cualquier otra suma adeudada al **BANCO**, la cual deberá pagar sin lugar a requerimiento previo dentro de los plazos y condiciones establecidos en el estado de cuenta.

OCTAVA.- MORA.- La mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a cargo del **CLIENTE** suspende su derecho al uso de la tarjeta y da derecho a que **EL BANCO**, exija la totalidad de las obligaciones pendientes a cargo del **CLIENTE**. **EL BANCO** podrá por la mora en la tarjeta de crédito generar el bloqueo de todos los productos de los que sea titular, en atención a sus políticas de riesgo de crédito. El pago extemporáneo no purga la mora, en consecuencia **EL BANCO**, fuera del cobro de los intereses moratorios sobre saldo, podrá exigir el pago inmediato del total que se adeuda.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- DAVIVENDA se reserva el derecho de modificar, limitar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato en cualquier tiempo. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página Web de **EL BANCO**, o en un diario de circulación nacional, o mediante cartelera fijada en las oficinas de la red, o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva publicación, **EL CLIENTE** no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones.

DECIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL.- Las partes podrán en cualquier tiempo terminar unilateralmente el presente contrato, caso en el cual **EL CLIENTE** devolverá inmediatamente la tarjeta y se harán exigibles de inmediato la totalidad de las sumas de dinero que adeude al **BANCO** incluidas las sumas estipuladas en la cláusula Décimo Novena del presente contrato. La cancelación de la tarjeta se hará efectiva, cuando se acredite a favor del **BANCO** el pago de la totalidad de las sumas adeudadas y será de absoluta responsabilidad del **CLIENTE** pagar a los establecimientos nacionales o extranjeros, los saldos pendientes derivados de consumos con autorización de su parte, para efectuar cargos periódicos a su tarjeta. **PARAGRAFO:** Cuando Davivienda decida dar por terminado el contrato, dará aviso a **EL CLIENTE** mediante comunicación dirigida a la última dirección y/o correo electrónico registrado. En este evento, el contrato se entenderá terminado pasados quince (15) días hábiles a partir del envío de la comunicación respectiva.



DÉCIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.- EL BANCO podrá cancelar anticipadamente el presente contrato, caso en el cual declarará de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo del **CLIENTE** y éste deberá restituir inmediatamente la tarjeta en los siguientes casos: **1)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y a cargo del **CLIENTE**. **2)** El no pago dentro de los términos y condiciones concedidos en el estado de cuenta de cualquier suma o cuota que este adeuda. **3)** El giro de cheques a favor del **BANCO** que resulten impagados total o parcialmente. **4)** En caso de que el Tarjetahabiente fuere perseguido judicialmente y se le embarguen bienes. **5)** En caso de quiebra, concordato preventivo, liquidación forzosa administrativa, concurso de acreedores o mala situación económica del Tarjetahabiente. **6)** Cuando le sea cancelada cualquiera de las tarjetas de crédito que posea, por causas imputables al Tarjetahabiente. **7)** Por la muerte o Incapacidad total y permanente del Tarjetahabiente. **8)** Por las causales pactadas en los pagarés y en los documentos de crédito emitidos por **EL BANCO**. **PARÁGRAFO:** En el caso de muerte o Incapacidad total y permanente del Tarjetahabiente y siempre que exista alguna póliza que **EL BANCO O EL CLIENTE** contrate para que cubra estos riesgos a favor de **DAVIVIENDA**, se procederá por parte de los herederos o del Tarjetahabiente, según el caso, a entregar los documentos necesarios al **BANCO** para hacer la respectiva reclamación ante la compañía de seguros y dicha entidad pagará la indemnización de acuerdo con los términos y condiciones del contrato de seguro y de la Ley que en su momento sea aplicable. **9)** Por suministrar informes inexactos o falsos en estados financieros, solicitud de productos, declaraciones o documentos que presente al **BANCO** o cuando incumpla su obligación de actualizar anualmente sus datos.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPRAS EN ESTABLECIMIENTOS.- Es potestativo de los establecimientos de comercio admitir o no el uso de la tarjeta de crédito. **EL CLIENTE** conoce y acepta que cualquier reclamación relacionada con la cantidad, calidad, marca, prestación o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga con la tarjeta deberán ser resueltos directamente por **EL CLIENTE** con el establecimiento de comercio, en estos casos **DAVIVIENDA** no tendrá ningún tipo injerencia.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE.- **1) EL TARJETAHABIENTE** se obliga a firmar la tarjeta de crédito una vez recibida y a custodiarla diligentemente de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella. En caso de pérdida, hurto o extravío, el **TARJETAHABIENTE** se obliga a dar aviso inmediato a **DAVIVIENDA** por escrito o telefónicamente, con la finalidad de evitar cualquier utilización o compra que se realice al amparo de la tarjeta. En caso de hurto, **EL TARJETAHABIENTE** se obliga a formular la correspondiente denuncia penal y a presentarla junto con la reclamación en las oficinas del **BANCO**. **2) EL CLIENTE** se obliga a actualizar la información suministrada al Banco por lo menos una vez al año y a notificar por escrito a la oficina respectiva del **BANCO** todo cambio de dirección.

DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACIONES: **EL CLIENTE** autoriza: **1)** Para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, tanto **EL BANCO**, como los establecimientos afiliados a la Red Autorizadora puedan retener la tarjeta con sujeción a las normas legales y administrativas que se impartan al respecto. **2)** Para llenar los espacios en blanco de los pagarés títulos valores o documentos que para tal efecto determine **EL BANCO**, de acuerdo con las instrucciones previamente impartidas por **EL CLIENTE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio. **3)** Para endosar o ceder dichos títulos o documentos. **4)** Para trasladar a su nueva tarjeta el saldo pendiente por la utilización de la tarjeta extraviada hasta el momento en que **EL CLIENTE** ponga en conocimiento del **BANCO**, dicho extravío, siempre y cuando se autorice dicha expedición, la cual quedará cobijada por los términos del presente contrato. **5)** Para que cobre ejecutivamente cualquier saldo a su cargo correspondiente a la tarjeta de crédito que se reglamenta, incluyendo intereses moratorios a la tasa legal más alta vigente, con la sola presentación del estado de cuenta o de los pagarés suscritos para el efecto. **6)** Para que le sea



enviada información relacionada con la administración del producto, a través de mensajes de texto a su celular y/o correo electrónico o cualquier otro medio que DAVIVIENDA establezca para el efecto.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS DE COBRANZA En caso de cobro prejudicial o judicial serán de cargo del CLIENTE todos los gastos originados en el proceso de cobranza y honorarios de abogado que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tablas establecidas por el **BANCO DAVIVIENDA**, las cuales se informarán por los medios y canales que el Banco establezca para el efecto. **PARAGRAFO:** Todos los mecanismos, costos, gestiones de recaudo, canales alternos para realizar los pagos se encuentran publicados en la página Web de **DAVIVIENDA**.

DÉCIMA SEXTA.- TARJETAS AMPARADAS.- EI BANCO a petición del Tarjetahabiente (Amparador), podrá expedir tarjetas amparadas en cualquier modalidad, las cuales se encuentran regidas por este contrato, con indicación del nombre, apellido e identificación de cada una de las personas que se denominarán los Beneficiarios (Amparados), los cuales gozan de los mismos derechos hasta el cupo que **EL BANCO** les asigne, el Tarjetahabiente (Amparador) se hace responsable solidario y asume como suyas las obligaciones que el Beneficiario (Amparado) adquiera. En el evento en que se expidan las tarjetas amparadas a menores de edad, bajo la responsabilidad solidaria del Tarjetahabiente (Amparador), se entiende que con la solicitud imparte la autorización de que trata el artículo 301 del Código Civil y demás normas que le modifiquen. En caso que el Tarjetahabiente (Amparador) fallezca, el seguro de vida deudores podrá cubrir la deuda, pero si el que muere es el Beneficiario (Amparado), la deuda debe seguir siendo asumida por el Tarjetahabiente (Amparador).

DÉCIMA SÉPTIMA.- TARJETAS ADICIONALES O EXTENDIDAS.- EL BANCO a petición del Tarjetahabiente Principal, podrá expedir la (las) tarjeta (as) de crédito adicionales o extendidas a nombre del solicitante y/o de las personas que designe como adicionales o extendidos, caso en el cual, el solicitante adquiere los derechos y contrae las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el Tarjetahabiente Principal se hace responsable y asume como suyas las utilidades que el (los) Tarjetahabiente (s) adicional (es) o extendid(os) realice con la (las) tarjeta (s) en el entendido que es un solo cupo que puede ser utilizado por el Tarjetahabiente Principal y/o Tarjetahabientes adicionales o extendidos, sin embargo, los extractos y los movimientos de la (s) Tarjeta (s) únicamente se le suministrarán al Tarjetahabiente Principal. En el evento en que se expidan tarjetas adicionales a menores de edad, bajo la responsabilidad del Tarjetahabiente Principal, se entiende que con la solicitud imparte la autorización de que trata el artículo 301 del Código Civil y demás normas que le modifiquen. Solo en el caso en el que el tarjetahabiente principal fallezca, el seguro de vida deudores podrá cubrir la deuda, pero si el que muere es el tarjetahabiente adicional, la deuda debe seguir siendo asumida por tarjetahabiente principal. **PARÁGRAFO: EXPEDICIÓN DE LA TARJETA.-** Con la presentación de la solicitud debidamente diligenciada y suscrita por el solicitante, **EL BANCO**, podrá, en caso de aceptar la solicitud, expedir la tarjeta o tarjetas de crédito amparadas y/o adicionales o extendidas a nombre del solicitante o de las personas que designe como beneficiarios y/o adicionales, caso en el cual, el solicitante adquiere los derechos y contrae las obligaciones contenidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPRAS INTERNACIONALES.- Para los consumos realizados en el exterior se efectuará la conversión a dólares de la moneda del país donde se realiza la transacción, este valor se convertirá a pesos de acuerdo con una tasa de conversión establecida por el Banco si es una operación electrónica. En los casos en que los consumos se realicen mediante operaciones voz o manual, la equivalencia a dólares de la moneda del país donde se realiza la transacción se efectuará el día en que le llega la transacción al **BANCO**. Toda transacción realizada por los tarjetahabientes de **DAVIVIENDA** con la tarjeta de crédito (Visa, MasterCard o Diners), en los establecimientos comerciales del exterior, sin tener en cuenta en qué moneda se realice, el Banco las recibe por su valor en dólares y lo convierte a pesos utilizando la tasa de conversión establecida por el Banco.



PARÁGRAFO PRIMERO.- La tasa de conversión se encuentra publicada en la tabla de valores del Banco o en nuestra página web www.davivienda.com. Este valor varía de acuerdo con varios factores: tasa de compra, tasa de apertura del mercado y la tasa de negociación de nuestro Banco.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO definirá los productos en los cuales dará la opción al tarjetahabiente de efectuar sus pagos en pesos o en dólares conforme a la facturación expedida en dicho sentido. **PARÁGRAFO TERCERO.-** La utilización de la tarjeta fuera del territorio nacional quedará sometida a la ley colombiana, a las regulaciones oficiales en materia cambiaria y a las disposiciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- COBRO POR SERVICIOS.- EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** para que le sean cobrados todos los servicios que preste tales como: la administración, costo de reposición, reexpedición, comisiones por servicios, costo de declinación por transacciones, reexpedición de voucher de compras, seguro, uso de la tarjeta, y cualquier otra necesaria para la prestación del servicio, de conformidad con las tarifas que para el efecto disponga **EL BANCO**, las cuales se encuentran publicadas en www.davivienda.com, o por cualquier otro canal definido por **EL BANCO**. Cuando se presenten incrementos en las tarifas, éstas serán dadas a conocer a **EL CLIENTE** con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario al día en que se efectúe el incremento. La no utilización de la tarjeta no exime al tarjetahabiente de la obligación de pagar el cargo por concepto de cuota de manejo.

VIGÉSIMA.- SEGURO FRAUDES.- El CLIENTE autoriza al BANCO a reclamar a su nombre el seguro de grupo contratado por el BANCO que cubre los riesgos de utilización fraudulenta de la Tarjeta en caso de pérdida, robo o clonación de banda magnética de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El seguro cubre los casos en los cuales el tarjetahabiente desconoce la transacción siempre y cuando dicha transacción haya sido realizada en POS (Puntos de venta), no cubre las realizadas a través de cajeros automáticos, las compras no presenciales, reclamaciones realizadas por problemas en la mercancía, ni transacciones efectuadas por Internet". **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CLIENTE podrá en los términos de ley, presentar las reclamaciones o iniciar las acciones pertinentes cuando se presenten cualquiera de los eventos descritos en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONDICIONES ESPECIALES CUOTA FIJA.- La tarjeta de crédito cuota fija de uso nacional e internacional no participará en los programas de puntos por consumos, ni en las ofertas de exclusividades que tiene **EL BANCO**. La tarjeta de crédito cuota fija de uso nacional exclusivo, además de no participar en los programas de puntos por consumos, ni en las ofertas de exclusividades que tiene **EL BANCO**, no contará con los beneficios de asistencias ofrecidos por las franquicias.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TARJETAS DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES.- EL CLIENTE se obliga a pagar al **BANCO**, la totalidad de las utilizaciones en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía **EL BANCO**.

EL BANCO realizará las conversiones de divisa diferente a dólar de los Estados Unidos de América a ésta última y de dólar a pesos, de acuerdo con la tasa que para el efecto establezca **EL BANCO**. Se entiende que la financiación concedida por **EL BANCO** está sujeta a la reglamentación de cada sistema de tarjeta de crédito al cual pertenezca la tarjeta que posee **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO**, cada suma utilizada en el exterior, en cuotas mensuales sucesivas, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga **EL BANCO**. Las utilizaciones efectuadas en moneda legal colombiana se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique **EL CLIENTE** en el comprobante de utilización. Si el cliente no lo señalare, las utilizaciones se diferirán en la forma que utilice el sistema operativo que administra la tarjeta de crédito que posee **EL CLIENTE**. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al



momento de la realización del consumo en moneda nacional o extranjera. Si el total facturado por compras en moneda legal o en dólares es inferior al valor mínimo de consumo establecido e informado por EL BANCO a esa fecha, las utilizaciones no se diferirán. Para efectuar el pago **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** un extracto mensual en el que informará el estado de cuenta, detallándole el estado de su tarjeta por utilizaciones en moneda legal y/o moneda extranjera y le fijará la fecha en la que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas, junto con la liquidación de los intereses, divisas, si fuere el caso, comisiones a las que haya lugar, entre ellas la de conversión de divisas diferentes a dólares de los Estados Unidos de América a ésta última, y cuota de seguro o de manejo. Las sumas a cargo de **EL CLIENTE** devengarán el interés que esté anunciado por **EL BANCO** Y que periódicamente fijará y avisará de acuerdo con las disposiciones legales. **EL CLIENTE** podrá pagar el valor total de cada consumo realizado en el exterior en una sola cuota en el mes siguiente antes de la fecha de corte de la siguiente facturación, salvo las excepciones que establezca **EL BANCO** de lo cual se informará a **EL CLIENTE**. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, haciendo si es el caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la ley colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. EL CLIENTE, autoriza irrevocablemente al BANCO a convertir sus obligaciones en dólares a pesos.

VIGESIMA TERCERA.- SEGURO DE VIDA.- EL CLIENTE autoriza al BANCO para adquirir una póliza de seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que ampare los prestamos o créditos que el Banco le otorgue, por el valor insoluto de la deuda y durante la vigencia del crédito, comprometiéndose a pagar el valor de la prima correspondiente. **PARAGRAFO:** Si el CLIENTE no autorizara al Banco a tomar póliza de seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, EL CLIENTE se obliga a tomar la póliza con cualquiera de las Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dejando como beneficiario al BANCO DAVIVIENDA S.A.

VIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.- EL CLIENTE Autoriza de manera expresa a EL BANCO y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída por EL CLIENTE con EL BANCO, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a los operadores de información, el nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados con EL BANCO o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con cualquier otra entidad a los operadores de información. Las consecuencias de dicha autorización serán la consulta e inclusión de los datos financieros de del CLIENTE en los operadores de información, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento del CLIENTE relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones. **EL CLIENTE** entiende que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA.- .COMPENSACION DE DEUDAS.- EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** para acreditar o debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga con ésta, si **EL CLIENTE** es titular de una o



varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta o depósito **EL BANCO** podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

VIGÉSIMA SEXTA.- AUTORIZACION PARA COMPARTIR INFORMACIÓN.- Con el fin de que al **CLIENTE** le sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por **DAVIVIENDA**, como por sus filiales, y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por **DAVIVIENDA** o por sus proveedores o entidades aliadas, **EL CLIENTE** autoriza a **DAVIVIENDA** para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A, sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre mis(nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente **EL CLIENTE** autoriza a **DAVIVIENDA** para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas. Declara que la información suministrada en el presente documento concuerdan con la realidad y se compromete a actualizar esta información por lo menos una vez al año, asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de la misma.

VIGESIMA SEPTIMA.- ANEXOS.- Forman parte integral del contrato: la solicitud de crédito, los documentos que se presentan con ella y en general toda información que suministre el Banco.

VIGÉSIMA OCTAVA.- OFAC Y/O LISTA CLINTON: EL CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que **DAVIVIENDA** en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar el presente contrato dando aplicación a los términos de la Cláusula Décima, cuando su nombre haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control), comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, cuando **EL CLIENTE** sea una persona jurídica, para que **DAVIVIENDA** pueda terminar unilateralmente el contrato bastará con que el nombre de alguno de sus socios y/o administradores, haya sido incluido en alguna lista con las características mencionadas en esta cláusula. De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, se entenderá por administrador: el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La vinculación formal de **EL CLIENTE** o, si es el caso, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de las que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato.